



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2025-CM/MPH

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria del día 19 de diciembre de 2025.

VISTO:

El Dictamen N° 029-2025/CALPSAT-MPH., de fecha 17 de diciembre de 2025, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, que declara procedente, la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH y la Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH., para el cobro de los arbitrios municipales en el año 2026, en cumplimiento al artículo 69ª del TUO de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF., solicitado por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 119 y 125-2025-GAT/MPH., de fecha 02 y 04 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, potestad que es reconocida en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la ley. Asimismo, dicho artículo establece que "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia..."; ello implica que en el caso de las Ordenanzas emitidas por parte de las municipalidades provinciales en las cuales se aprueban tasas indicadas anteriormente, no tendrán ratificación de ninguna autoridad o ente superior;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195º inciso 4) de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF., define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio, que se encuentran compuesto por la limpieza pública, serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines;

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF., establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, el artículo 69º-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF., señala que, "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explican los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación (...);"

Que, el artículo 69º-B del Decreto antes mencionado estipula que, "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH de fecha 27 de diciembre 2016, se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, y el servicio de serenazgo en el distrito de Huancavelica - ejercicio fiscal 2017; al cual se anexa el Informe Técnico Financiero de Costos; mediante Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH de fecha 23 de diciembre del 2021, se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos, y el servicio de serenazgo para el año 2022;

Que, mediante Informe N° 119-2025-GAT/MPH., de fecha 02 de diciembre de 2025, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, presenta el proyecto de Ordenanza que ratifica la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH y Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH, para el cobro de los arbitrios municipales en el año 2026, actualizándolo con el IPC (Índice de Precios al Consumidor), debiendo aplicarse la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor para el periodo 2023 de 3.41% según Resolución Jefatural N° 250-2023-INEI y para el periodo 2026 de 1.68% de enero a octubre según Resolución Jefatural N° 2256-



2024-INEI; de conformidad con el Art. 69-Aº del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, a través del Informe Legal N° 201-2025-GAJ/MPH., de fecha 04 de diciembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, opina que es procedente, la aprobación de la Ordenanza que ratifica la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH y Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH., para el cobro de los arbitrios municipales en el año 2026, en cumplimiento del Informe N° 119-2025-GAT/MPH., pero corresponde al Concejo Municipal deliberar, aprobar la Ordenanza Municipal, conforme a la Ley N° 27972, artículo 9º Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 8 Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, mediante el Dictamen N° 029-2025/CALPSAT-MPH., declara procedente, la ratificación mediante Ordenanza Municipal la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH y la Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH., para el cobro de los arbitrios municipales en el año 2026, en cumplimiento al Art. 69º-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal en sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2025, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-CM/MPH Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 129-2021-CM/MPH., PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL AÑO 2026

Artículo 1º.- RATIFICAR para el ejercicio fiscal 2026 la vigencia de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-CM/MPH y la ORDENANZA MUNICIPAL N° 129-2021-CM/MPH., para el cobro de arbitrios municipales en el año 2026, reajustándose y actualizándose con el Índice del Precio al Consumidor (IPC), para el periodo 2023 de 3.41% según Resolución Jefatural N° 250-2023-INEI y para el periodo 2024 de 1.68% de enero a octubre según Resolución Jefatural N° 256-2024-INEI.

Artículo 2º.- RATIFICAR el Informe Técnico Financiero de Costos detallado en el Anexo 1 que forma parte de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH y Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH., los mismos que se encuentran publicados con las formalidades de Ley, en atención a los artículos 69º, 69º-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 3º.- PRECISAR Y/O MODIFICAR LA TERCERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-CM/MPH., en donde dispone: Fijar para los predios de uso casa habitación o vivienda exclusivamente, que el servicio de barrido de calles será subsidiado por la Municipalidad provincial de Huancavelica, en un 100% y el servicio de recojo de residuos sólidos será subsidiado en un 90%, para los predios de otros usos contemplados en el artículo 14º del presente diferente de casa habitación, tanto el barrido de calles y el recojo de residuos sólidos se subsidiara en un 10%. **DEBIENDO DECIR:** Fijar para los predios de uso casa habitación o vivienda exclusivamente, que el servicio de barrido de calles será subsidiado por la Municipalidad provincial de Huancavelica, en un 100% y el servicio de recojo de residuos sólidos será subsidiado en un 87%, para los predios de otros usos contemplados en el artículo 14º del presente diferente de casa habitación, tanto el barrido de calles y el recojo de residuos sólidos se subsidiará en un 10%.

Artículo 4º.- ESTABLECER que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y el vencimiento que regula la presente ordenanza, se ajustará para el periodo 2026 al siguiente cronograma:

- 1º Vencimiento: 28 de febrero de 2026
- 2º Vencimiento: 31 de mayo de 2026
- 3º Vencimiento: 31 de agosto de 2026
- 4º Vencimiento: 30 de noviembre de 2026

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de alcaldía dicte la disposición completarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2026.

Tercera.- Encargase a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.


Cuarta.- Encargar la publicación de la presente ordenanza a la unidad Imagen Institucional, unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sub Gerencia de Cobranza.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

